

15455 RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 720/1981, promovido por «Société Dite Cebal», contra resoluciones de este Registro de 14 de marzo de 1980 y 5 de octubre de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 720/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société Dite Cebal», contra resoluciones de este registro de 14 de marzo de 1980 y 5 de octubre de 1981, se ha dictado, con fecha 17 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular como anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de marzo de 1980 ("BOPI" de 1 de mayo) y de 5 de octubre de 1981, ante último confirmatorio del anterior en reposición, actos que anulamos y dejamos sin efectos por no conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto deniegan a "Société Dite Cebal" el modelo de utilidad 242.772 por "Cápsulas metálicas de taponamiento inviolable", y en su lugar, disponemos la concesión de dicho modelo de utilidad; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15456 RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 403/1981, promovido por «Airgam, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 25 de septiembre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 403/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Airgam, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 25 de septiembre de 1979, se ha dictado, con fecha 7 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de "Airgam, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos disconformes a Derecho y por tanto anulamos la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de septiembre de 1979, que denegó el Modelo de Utilidad número 214.272 consistente en "Cabeza para muñecos", y en su lugar declaramos a la concesión del referido modelo; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15457 RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 732/1981, promovido por «Guerlain, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 23 de enero de 1981. Expediente marca internacional 443.405.

En el recurso contencioso-administrativo número 732/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Guer-

lain, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 23 de enero de 1981, se ha dictado, con fecha 26 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 732/1981, interpuesto por la representación de la entidad "Guerlain, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de enero de 1981, que desestimando el recurso de reposición formulado frente a la de 17 de abril de 1980, denegó la inscripción de marca número 443.405 "Naheman".

Segundo.-Debemos anular y anulamos la referida resolución impugnada, declarando como declaramos el derecho de la actora a la inscripción solicitada.

Tercero.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15458 RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 628/1981, promovido por «Sociedad Anónima Solyay et Cie.», contra acuerdos del Registro de 2 de septiembre de 1980 y 23 de febrero de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 628/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Anónima Solyay et Cie.», contra resoluciones de este Registro de 2 de septiembre de 1980 y 23 de febrero de 1981, se ha dictado, con fecha 18 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Solyay & Cie.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de febrero de 1981, que desestimó recurso de reposición contra el de 2 de septiembre de 1980, que denegó la marca internacional 445.551 denominada "Lextar" respecto a los productos de las clases 1, 16, 17, 19, 22 y 27 del nomenclátor, anulamos tales resoluciones y en su lugar acordamos extender el registro de la marca concedida para las clases 21 y 34, a las clases 1, 16, 17, 19, 22 y 27, limitándose en cuanto a la clase 1.ª a "pastas de papel sintético" y "aditivos para la pasta para papel celulósico y/o sintético"; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15459 RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 874/1980, promovido por «Bally Schuhfabriken A.G.» contra acuerdo del Registro de 5 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 874/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bally Schuhfabriken A.G.», contra resolución de este Registro de 5 de

junio de 1979, se ha dictado, con fecha 26 de enero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre de "Bally Schuhfabriken A.G.", contra resolución del Registro de la Propiedad de fecha 5 de junio de 1979, que concedió la marca gráfica número 882.807, denominada "Germaine de Capuccini", para distinguir "vestidos con inclusión de batas, zapatos y zapatillas", de la clase 25 del nomenclátor, así como contra la desestimación expresa el 19 de junio de 1980 de la reposición interpuesta, se declara no ser conforme a Derecho las resoluciones recurridas que se anulan y dejan sin efecto, denegándose definitivamente la marca número 882.807, denominada "Germaine de Capuccini" (gráfica), sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15460 RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 911/1980, promovido por «Deutsche Gold und Silber Scheideanstalt Vormals Roessler» contra acuerdo del Registro de 5 de julio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 911/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Deutsche Gold und Silber Scheideanstalt Vormals Roessler», contra resolución de este Registro de 5 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 10 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de "Deutsche Gold und Silber Scheideanstalt Vormals Roessler", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1979 que concedió el registro de la marca número 885.734 "Erosi", así como contra la desestimación expresa del recurso de reposición contra aquél interpuesto, de fecha 1 de julio de 1980, debemos declarar y declaramos haber lugar al mismo por no estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos y en sus consecuencia los anulamos, ordenando la denegación de la marca nacional número 885.734 y su consiguiente cancelación; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15461 RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.406/1980, promovido por «Zeltia Agraria, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de julio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.406/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Zeltia Agraria, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de

5 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 7 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 1.406/1980, interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de "Zeltia Agraria, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1979, publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 16 de octubre de 1979, por el que concedió la marca "Zeta" número 873.972 y el acuerdo de 14 de julio de 1980, por el que se desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico y en consecuencia debemos declarar y declaramos que la marca "Zeta" número 873.972 no tiene derecho a gozar de la protección registral; sin costas. Y notifíquese personalmente al interesado a los efectos oportunos de personación y recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15462 RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.324/1980, promovido por «Compañía Varo, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1979 y 24 de mayo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.324/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compañía Varo, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y 24 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 2 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la Entidad "Compañía Varo, Sociedad Anónima" contra las resoluciones del registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de junio de 1979 y 24 de mayo de 1980, que denegaban la inscripción de la marca número 885.526 "Valenti", para productos de la clase 31 del nomenclátor, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas resoluciones, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, y a proceder a la inscripción de la referida marca, y todo ello sin pronunciamiento respecto a costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15463 RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 429/1981, promovido por «Société Anonyme Automobiles Citroën», contra acuerdos del Registro de 18 de marzo de 1980 y 16 de abril de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 429/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société